

SECRETARIA
DE
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado de 1883, he tenido á bien expedir el siguiente:

CODIGO DE COMERCIO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo primero. Comercio es la reunion de actos cuyo objeto exclusivo es el lucro, mediante la compra, venta ó permuta de los productos de la naturaleza, de la industria ó del arte; de su asegu-

miento ó transporte, ó de otras convenciones, autorizadas por la legislación ó permitidas por el uso.

Art. 2º—Todos los habitantes de la República, nacionales ó extranjeros, exceptuándose solo los que excluya este Código, pueden dedicarse al comercio, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones relativas, sin perjuicio de lo que establezcan, con respecto á los últimos, los tratados existentes ó que se celebren con las naciones á que pertenezcan; pero siempre con la calidad de que han de estar sujetos á las disposiciones de este Código, sin poder ejercer otras acciones ni intentar otros recursos que aquellos de que sea lícito á los mexicanos hacer uso, respecto de los cuales no gozarán, por razon de su origen, ni exencion ni privilegio alguno.

Art. 3º—Este código rige en todas las operaciones del comercio, y en los actos de los particulares que tengan el carácter de mercantiles.

Art. 4º—El código de comercio tiene por base el civil, cuyos preceptos modifica solo en la parte extrictamente necesaria para fijar la naturaleza de los negocios mercantiles, y determinar los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

